



**EDICTO-VSCSM-0016**

**EDICTO No. 0016 - 2024**

**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM  
PAR CARTAGENA**

**HACE SABER:**

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. **GC9-083**, se profirió Auto PARCAR N° **559 del 04 de abril del 2024**, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

*El 9 de agosto de 2005, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS) y MARÍA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, se suscribió el Contrato de Concesión No. GC9-083, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento denominado ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y OTROS MINERALES, ubicada en jurisdicción del municipio de TOLUVIEJO, departamento de SUCRE, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 7 de octubre de 2005, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.*

*Mediante Resolución GTRM-560 del 30 de junio del 2011 inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de septiembre de /2011 se resolvió Autorizar la suspensión temporal de actividades dentro del contrato de concesión GC9-083, por el termino de 8 meses contados a partir del 03 de febrero del 2011 y hasta el 03 de septiembre de 2011.*

*Mediante Resolución 000167 del 05 de marzo del 2013 inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de junio del 2014, la Agencia Nacional de Minería resolvió aceptar la Renuncia a parte de la etapa de exploración y a la totalidad de construcción y montaje, por lo cual el presente título minero se encuentra en la etapa de explotación desde el 18 de diciembre de 2007, fecha en la cual se dio a conocer el informe GTRM417 del 24 de octubre de 2007 mediante el cual se acepta el PTO y la renuncia solicitada*

*Mediante Resolución 703 del 18 de julio del 2013 inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de junio del 2014, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la prórroga a la suspensión temporal de actividades de explotación dentro del contrato de concesión No. GC9-083 por seis (6) meses, así del 8 de noviembre de 2012 al 7 de mayo de 2013.*

*Mediante Resolución GSC-ZN-000231 inscrita en el Registro Minero Nacional el 29 de diciembre del 2014, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la prórroga a las suspensión temporal de actividades de explotación dentro del contrato de concesión GC9-083 por cuatro(4) periodos de seis(6)meses, así: desde el 8 de mayo de 2013 hasta el 7 de noviembre de 2013, 8 de noviembre de 2013 hasta el 7 de mayo de 2014, del 8 de mayo de 2014 hasta el 7 de septiembre de 2014, y del 8 de septiembre de 2014 hasta el 08 de mayo de 2015.*

*Mediante Resolución No. VSC-000398 del 10 de Julio de 2015 inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de octubre del 2015, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la suspensión temporal de las actividades de explotación dentro*

MIS7-P-004-F-006/V2



**Ministerio de Minas y Energía**  
República de Colombia



[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)



*del Contrato de Concesión No. GC9-083, por un (01) periodo de seis (06) meses así: desde el 09 de mayo de 2015, hasta el 08 de noviembre de 2015.*

*Mediante Resolución VSC No. 000299 del 18 de Abril de 2016 inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de julio del 2016, Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la prórroga de la suspensión de actividades de explotación del Contrato de Concesión No. GC9-083, por un (1) período de seis (6) meses así: 09 de noviembre de 2015 hasta el 08 de mayo de 2016*

*Mediante Resolución GSC No. 000019 del 20 de Enero de 2017 inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de marzo del 2017, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la suspensión temporal de las actividades de explotación dentro del Contrato de Concesión No. GC9-083, por un (1) período de seis (6) meses así: desde el 09 de mayo de 2016 hasta el 08 de noviembre de 2016*

*Mediante Resolución GSC No. 000246 del 30 de Marzo de 2017 inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de agosto del 2017 la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la suspensión de actividades de explotación dentro del Contrato de Concesión No. GC9-083, por un (1) período de seis (6) meses así: desde el 09 de noviembre de 2016 hasta el 08 mayo de 2017*

*Mediante Resolución No. GSC-000702 del 16 de agosto de 2017 inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de octubre del 2017, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la suspensión de actividades del Contrato de Concesión No. GC9-083, por un (01) periodo de un (01) año así: desde el 09 de mayo de 2017 hasta el 08 de mayo de 2018*

*Mediante Resolución GSC-000394 del 8 de junio de 2018 inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de julio del 2018, la Agencia Nacional de Minería resolvió Prorrogar la suspensión de actividades del contrato de concesión No. GC9-083 por un (1) año, comprendido desde el 9 de mayo de 2018 hasta el 8 de mayo de 2019.*

*Mediante Resolución No. GSC-000503 de fecha 01 de agosto de 2019 inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de septiembre del 2019 la Agencia Nacional de Minería resolvió prorrogar la suspensión de actividades del Contrato de Concesión No. GC9-083 por un (1) año, comprendido desde el 9 de mayo de 2019 hasta el 9 de mayo de 2020*

*Mediante Resolución VSC No. 000702 del 15 de agosto de 2019 inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de octubre del 2019, la Agencia Nacional de Minería resolvió ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. GC9-083 que le corresponden la señora MARÍA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA a favor de la sociedad GRUPO MINERO SUCRE S.A.S, identificado con el Nit. 900.353.676-8*

*Mediante Resolución GSC No. 000727 del 13 de noviembre del 2020 inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de enero del 2021 la Agencia Nacional de Minería resolvió prorrogar de la suspensión de actividades del contrato de concesión no. GC9-083 por un (1) año, comprendido desde el 10 de mayo de 2020 hasta el 10 de mayo de 2021*

*Mediante Resolución GSC-000534 del 03 de septiembre 2021 inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de julio del 2022 la Agencia Nacional de Minería resolvió prorroga de suspensión de actividades del contrato de concesión No. GC9-083, por un (1) año, comprendido desde el 11 de mayo de 2021 hasta el 11 de mayo de 2022.*

MIS7-P-004-F-006/V2



**Ministerio de Minas y Energía**  
República de Colombia



[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Mediante Resolución GSC 000306 del 08 de septiembre de 2023 inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de octubre del 2023 la Agencia Nacional de Minería resolvió prorrogar de la suspensión de actividades del Contrato de Concesión No. GC9-083 por el término de un (1) año comprendido desde el 13 de mayo de 2023 hasta el 13 de mayo de 2024.

Mediante oficio con radicado No. 20241003024442 del 01 de abril del 2024, el Señor JOSE ANTONIO CABRALES DAZA, en calidad de apoderado de la Empresa GRUPO MINERO SUCRE SAS., con NIT 900.353.676-8 allegó solicitud de Amparo Administrativo con el fin que se suspenda la perturbación por parte del Señor JORGE LUIS BANQUETH FUENTES y PERSONAS INDETERMINADAS en el área objeto del contrato, en las siguientes coordenadas:

NORTE	ESTE
1.537.950	850.795
1.537.957	850.829

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 11 de julio del 2024 a las 9:00 am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de TOLUVIEJO en el departamento de SUCRE, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar Ingeniero JHOAN DAVID MACHUCA NUNEZ y Abogado ALEXIS ANTONIO ZABALETA BATISTA pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por el Señor JOSE ANTONIO CABRALES DAZA, en calidad de apoderado de la Empresa GRUPO MINERO SUCRE SAS., con NIT 900.353.676-8 en su calidad de beneficiario del título minero No. GC9-083 interpuso ante la Agencia Nacional de Minería solicitud de amparo administrativo contra el Señor JORGE LUIS BANQUETH FUENTES y PERSONAS INDETERMINADAS y siendo allí el sitio donde se está presentando la perturbación al buen desarrollo de las tareas mineras

Por lo anterior, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de TOLUVIEJO en el departamento de SUCRE, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de TOLUVIEJO en el departamento de SUCRE, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que, una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al Señor JOSE ANTONIO CABRALES DAZA, en calidad de apoderado de la Empresa GRUPO MINERO SUCRE SAS., con NIT 900.353.676-8 en su calidad de beneficiario del título minero No. GC9-083, para que haga acompañamiento al

MIS7-P-004-F-006/V2



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

personero municipal de TOLUVIEJO en el departamento de SUCRE y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Provincial para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de TOLUVIEJO en el departamento de SUCRE, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Copia de este acto administrativo será remitida a la Alcaldía de TOLUVIEJO en el departamento de SUCRE, para su conocimiento y acompañamiento.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: GRUPO MINERO SUCRE SAS Nit 900353676 -8 Carrera 11A No. 94A - 56, Oficina 304 Edificio Centro 95, teléfono 6016401822, de la ciudad de Bogotá, D.C. Correo electrónico: jcabrales@cyc-consultores.com

QUERELLADO: JORGE LUIS BANQUETH FUENTES y PERSONAS INDETERMINADAS notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO GARCIA GONZALEZ**

Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena y en la página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las 7:30 am y se desfija el once (11) de enero de de dos mil veinticuatro (2024) a las 4:30 pm.

Original firmado

**ANGEL AMAYA CLAVIJO**

Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

MIS7-P-004-F-006/V2

[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)